



TRABAJO FIN DE GRADO

**ANÁLISIS DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN
DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO**

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE
GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS
2013-2017

TUTORA: Dña. Lerdys Saray Heredia Sánchez

ALUMNA: Encarnación Saurín Morán

“La extranjería es ese designio, ese destino del que el poeta se enamora porque allí reside la fuerza de la insatisfacción que promueve un nuevo viaje, la atracción que por ese salto al vacío que es cada poema, la voluntad irredimible de encontrar *La casa de más aire.*”



“La patria de un poeta es la poesía”.

Pedro Lastra (Chile, 1932).

ÍNDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	4
1. INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA SOCIEDAD.....	4
2. PERFIL DEL MALTRATADOR.....	6
3. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	8
4. NOCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	10
CAPÍTULO II: EXPERIENCIA NORMATIVA EN DERECHO COMPARADO.....	13
1. EXPERIENCIA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UE.....	13
1.1. Bulgaria.....	13
1.2. Finlandia.....	14
1.3. Alemania.....	15
1.4. Italia.....	18
2. EXPERIENCIA NORMATIVA FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA.....	19
2.1. Estados Unidos.....	19
2.2. México.....	22
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA VIGENTE.....	24
1. ANTECEDENTES Y COYUNTURA PREVIA.....	24
2. MARCO NORMATIVO actual de REGULACIÓN DE las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.....	25
3. SITUACIÓN EN ESPAÑA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EXTRANJERAS. ...	26
4. PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EXTRANJERAS EN SITUACIÓN IRREGULAR VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	27
4.1. Normativa de protección.....	27
4.2. Medidas judiciales de protección.....	29
4.3. Derecho a la protección internacional.....	31
CONCLUSIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	37

RESUMEN.

La violencia de género es un problema social, que se ha convertido en una lacra con el paso de los años. Encuentra su origen en años de desigualdad entre sexos, que sitúa a la mujer en una posición de subordinación. Son numerosas las estadísticas que estudian este fenómeno y aportan datos teniendo en cuenta diferentes variables, desde el punto de vista tanto del agresor como de la víctima. Según los diferentes países, las cifras de mortalidad a causa de la violencia machista pueden variar, pero de forma conjunta se puede afirmar que el colectivo de mujeres extranjeras forma un grupo de acusada vulnerabilidad. Por ello, es clave desarrollar un abanico normativo que permita regular la situación de las mujeres extranjeras, teniendo en cuenta la situación de violencia de género que pudieran padecer. Cada país, establece unos mecanismos jurídicos de protección y regulación de víctimas de violencia de género extranjeras, atendiendo a las necesidades sociales y al entorno socio-político del país del que la víctima proviene.

PALABRAS CLAVE: violencia de género, víctima, extranjera, protección, regulación.

ABSTRACT.

Gender violence is a social problem, which has become a scourge over the years. Finds its origin in years of inequality between genders, which places women in a subordination position. Many statistics study this phenomenon and contribute data taking into account different variables, from the point of view of both the agresor and the battered woman. According to different countries, mortality figures due to gender violence may vary, but in a global view it's possible to affirm that foreign women forms a group of marked vulnerability. For this reason, is fundamental developing legislation to be able to regulate the situation of foreign women, taking into account the situation of violence that they can suffer. Each country, establishes legal mechanisms to protect and regulate foreign victims of gender violence, meeting social needs and the socio-political environment of the country from which the victim comes.

KEY WORDS: gender violence, victim, foreign, protection, regulation.

INTRODUCCIÓN.

A lo largo de los años, gracias a movimientos sufragistas y esfuerzos por parte del colectivo femenino principalmente, la situación social de la mujer ha ido evolucionando. Poco a poco, las mujeres han podido ampliar su abanico de libertades sociales, como ejercer una profesión o actos tan simples como tener una cuenta corriente en una entidad financiera sin autorización de un hombre. Gracias a esta mejora, también la mujer tiene actualmente mayor libertad de movimiento geográfico, pudiendo emigrar sin permiso de un hombre en la mayoría de países, lo cual en casos de violencia de género le permite huir de su agresor.

Por tanto, se hace patente de manera simultánea, la necesidad de ofrecerles una legislación acorde a su nueva situación social. Es de vital importancia, ya que es esa misma legislación la que debe garantizar los derechos adquiridos por las mujeres, así como también establece sus deberes.

El objetivo del siguiente estudio radica en analizar desde un punto de vista crítico el mecanismo de protección que establecen las normas de extranjería en España para proteger a las mujeres extranjeras víctimas de la violencia de género. En particular, para aquellas que se encuentran en situación administrativa irregular, así como a los hijos menores si los tuviera

Para el cumplimiento del objetivo planteado se ha estudiado la normativa vigente, así como sus antecedentes y las principales cuestiones teóricas que sustentan el estudio de la esta figura desde el punto de vista social.

La estructura del trabajo consta de las siguientes partes: en primer lugar, en el Capítulo I, se destacan los aspectos generales de la violencia de género. De forma más concreta, en el primer apartado se encuentra una reflexión sobre la incidencia de la violencia machista en la sociedad española. Como resultado de la consulta de diferentes fuentes, se llega a la conclusión de que se trata de un fenómeno colectivo, no individual, por lo que resulta necesario indagar sobre los antecedentes y prolegómenos que han producido la normalización de los comportamientos machistas y abusivos en el conjunto social. En este apartado destacan las ideas sobre la función de los roles de sexo y la desigualdad entre los mismos. También repercute esta desigualdad en el ámbito económico, como medio para paliar las consecuencias.

Continúa el segundo apartado conociendo las diferencias psíquicas entre los hombres maltratadores y los que no ejercen violencia machista. Para poder erradicar un comportamiento, es necesario saber su origen y recorrido. Entre las diferentes cifras, se encuentran las relativas a los comportamientos inmediatamente posteriores a la comisión de un crimen machista.

También resulta interesante en este estudio, conocer las características de las mujeres que sufren episodios de violencia a manos de sus parejas o ex parejas. No existe un perfil psicológico previo, pues no radica la culpa de la violencia en la persona que la sufre, pero sí es interesante conocer qué consecuencias mentales produce la exposición continuada a este tipo de violencia, que normalmente es imperceptible pero duradera.

Para finalizar el primer capítulo y como introducción al siguiente, se ofrece una noción del concepto de la violencia de género, independientemente del ámbito en que se produzca.

En el Capítulo II, se desarrolla la experiencia normativa en derecho comparado. Se ofrecen algunos ejemplos del trato a este fenómeno social, en países tanto dentro de la Unión Europea, como fuera. Son muchos los países que ofrecen protección o facilidades en cuanto a trámites para obtener un permiso de residencia y trabajo para las mujeres maltratadas. Se hace evidente que la violencia machista es una lacra común en cualquier sociedad. Dependiendo del país se encuentran soluciones como un visado especial, casas de acogida o facilidades para ejercer actividades laborales.

En el Capítulo III, la cuestión se aborda desde el marco normativo y social español. En primer lugar, es necesario conocer la coyuntura previa que impulsa la regulación de la violencia de género a nivel general, y en particular en cuanto a las mujeres extranjeras. En el segundo epígrafe, se indica de manera concisa cuáles son los cuerpos legislativos que apoyan dicha tarea. Para concretar cuáles son los preceptos legales aplicables, el tercer apartado resume las diferentes situaciones en las que las extranjeras víctimas de violencia pueden encontrarse en España.

A continuación, se dedica un epígrafe al estudio de las medidas de protección que España ofrece a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que quieren regular su estancia en el país, y otro a las medidas de protección internacional a las que podrían tener derecho, es decir, al derecho de asilo y la protección subsidiaria.

El trabajo finaliza todo ello con las conclusiones deducidas del cuerpo del estudio, así como con la bibliografía empleada para su realización. Dicha bibliografía se compone de manuales, notas de prensa, estudios de diversos autores, libros literarios, legislación consolidada, páginas web oficiales y también de información ofrecida por distintos organismos públicos.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

1. INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA SOCIEDAD.

La violencia de género no es un acontecimiento individual, ni un hecho aislado que repercute únicamente dentro de los límites de la pareja o del entorno doméstico. Pese a que en numerosos casos se trata de un suceso silencioso e imperceptible, es una lacra que concierne a la sociedad en su conjunto, pues si se amplía el campo de visión, es posible apreciar la repercusión en múltiples campos cotidianos. Cabría entonces preguntarse cuál es la razón de tal comportamiento masculino socialmente establecido y donde encuentra su origen.

Históricamente la sociedad se ha basado en la desigualdad entre géneros, en la supremacía del sector masculino sobre el femenino, impuesta con el uso de la violencia, la denigración de la mujer y el acorralamiento profesional, económico y afectivo. La mujer, reducida a ejercer de madre y garante de la perpetuación de la especie humana, se ve sin independencia económica y emocional, y por regla general sin apoyo familiar, de manera que se encuentra en una espiral de la que es incapaz de salir, pues no tiene métodos.

¿Cómo es posible establecer dicho orden y que sea aceptado socialmente? Como se ha mencionado en el párrafo anterior, a través de la violencia, ya sea física o verbal. Pero no es el único método, pues la mejor forma de instaurar un orden social y que sea asumido por el conjunto de la sociedad es que sea interiorizado, percibido como lógico. Tal propósito se consigue a través del establecimiento de roles y comportamientos ligados al sexo.

El proceso comienza desde la infancia, en la que los niños deben jugar con coches y las niñas con muñecas; en la adolescencia a los niños comienza a prohibírseles llorar y a las niñas se les empieza a sexualizar, se ponen maquillaje y tacones, no obstante, son solo un producto para deleitar la vista de los varones, porque mientras que a estos se les permite socialmente mantener relaciones íntimas o afectivas con múltiples mujeres, a estas últimas se las acusa de promiscuidad en tal caso. Por otro lado, al comienzo de la sexualidad, los muchachos que descubren su homosexualidad también temen ser juzgados, porque se les ha establecido que deben ser hombres, y al igual que llorar resta virilidad, ser homosexual también.

Se establece de este modo una cultura machista, en la que los dos roles diferenciados, en los que el masculino se impone al femenino, deben ser asumidos y no alterados. Por lo tanto, la interiorización de este tipo de sociedad por el hombre, acentuado en algunas ocasiones por concepciones radicales, infancias difíciles o entornos vulnerables, pueden dar lugar a futuros episodios de violencia machista en un

entorno familiar en el que la mujer pretende alcanzar cierta independencia e igualdad respecto de su cónyuge.

A nivel institucional, el conjunto de entramados de violencia de género supone un gran impacto. En el año 2016, la partida presupuestaria que el Estado español dedicó a la prevención y el refuerzo de los proyectos asistenciales diseñados para el apoyo tanto a las mujeres víctimas de malos tratos, como a los hijos que permanecen en el entorno doméstico, fue de 25,23 millones de euros, es decir, 1,5 millones más respecto al año anterior¹. El objetivo del gobierno de aumentar progresivamente la cantidad destinada a la violencia de género, evidencia la repercusión social y la necesidad de proteger a las víctimas, así como el impacto institucional que conlleva una educación machista y sexista, que se traduce en desigualdad de género.

Entre las medidas llevadas a cabo por el gobierno para tal fin, resulta de interés mencionar la puesta a disposición de un teléfono (016) de asistencia para mujeres maltratadas. Funciona desde el día 3 de septiembre del año 2007 y cuando la víctima toma la decisión de llamar, se le asesora y se le apoya de forma confidencial². Tal iniciativa formó parte del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de Violencia de Género.

Pero no solo se trata de establecer medidas paliativas a posteriori e intentar subsanar los daños producidos en la mujer. Una vez analizado el origen del problema resulta necesario tratar de cambiar el sistema. Para ello, resulta imprescindible la implicación de todos los agentes sociales, no solo de las instituciones públicas. A menudo se discute sobre si el cambio debe originarse “desde arriba” a través de los órganos de gobierno, o “desde abajo” con pequeñas acciones llevadas a cabo por el conjunto ciudadano. No obstante, lo idóneo sería alcanzar un efecto sinérgico implicando a todos los grupos de interés (legisladores, ciudadanos, educadores, medios de comunicación, etc.) de forma que se modifiquen los códigos de conducta, así como la percepción del género y la sexualidad.

El fomento del respeto y la igualdad es clave, pues si el hombre no considera que tiene privilegios, no deberá defenderlos a través de la violencia; si el hombre considera que el respeto es fundamental, no se impondrá unilateralmente a su pareja. A tal fin, el gobierno impulsa campañas de concienciación social, en la que se fomenta el respeto y la igualdad. Se trata de subsanar el problema a priori, previamente a que se produzcan agresiones.

Merece una mención también el creciente número de víctimas de violencia de género en adolescentes, impulsado por el uso de las nuevas tecnologías, que facilitan la coacción y la represión de las jóvenes a través de sus dispositivos móviles o redes

1. Según las Notas de Prensa del Gabinete de Prensa del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, consultadas el 15 de mayo de 2017.
2. Tal medida fue relevante por no dejar huella en la factura de teléfono y la noticia fue recogida en el Periódico El Mundo, consultado el 15 de mayo de 2017.

sociales, sin que éstas sean conscientes de que están siendo víctimas de prácticas abusivas que coartan su libertad.

En total, los juzgados y tribunales dictaron en el tercer trimestre del año 2016, 10.570 sentencias penales, de las que 7.344 fueron condenatorias y 3.226, absolutorias³.

2. PERFIL DEL MALTRATADOR.

Para lograr erradicar la violencia de género, es necesario conocer la raíz del problema, qué tipo de características, ideales y motivos tanto intrínsecos como extrínsecos animan al maltratador a ejecutar una agresión.

Según el último informe de Víctimas Mortales por Violencia de Género y Doméstica en el ámbito de la pareja y la expareja, en el año 2014, el porcentaje de agresores por violencia de género correspondía el 78% a hombres de nacionalidad española, siendo el restante 22% relativo a hombres de otras nacionalidades.

No obstante, se debe tener en cuenta que la representación de agresores extranjeros es elevada, si se tiene en cuenta que de la población masculina con fecha 1 de enero de 2015, era tan solo del 9,9% extranjera. Pero también cabe recalcar, que según las cifras que proporciona el Observatorio de Violencia de Género, en los últimos años el número de agresores españoles sigue una tendencia de aumento, mientras que el porcentaje de agresores extranjeros va disminuyendo. Los agresores extranjeros pertenecen principalmente a países de América Latina, a la cual sigue Marruecos y de una manera minoritaria se encontrarían nacionales de países de Europa del este⁴.

En cuanto a la respuesta del agresor tras la comisión del delito, el 56% de se entrega a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o es detenido posteriormente por permanecer en el lugar; el 37% se suicida o autoagrede, lo cual podría calificarse como tentativa de suicidio y, por último, tan solo el 7% decide iniciar una huida⁵. Resulta llamativo el porcentaje tan ínfimo de casos en los que el agresor trata de huir, lo cual podría corresponderse a que tan solo ese mínimo porcentaje de agresores no es capaz de sentir culpa o arrepentimiento que les impulse a optar por alguna de las otras dos opciones.

Por lo tanto, el resto cometen un delito ya sea premeditado o no, pero posteriormente son capaces de empatizar o por lo menos comprender que el acto llevado a cabo se corresponde con un delito tipificado, por lo tanto, es una acción con connotaciones negativas. Podría también deberse a que, en ese mismo año, el 68'5% de

3. Notas de Prensa de la Sala de Prensa del Consejo del Poder Judicial, consultadas el 15 de mayo de 2017
4. Perfil detallado en el *Informe sobre víctimas mortales de violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2014*, pág.19.
5. *Informe sobre víctimas mortales de violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2014*, págs. 23-24.

los agresores mantenía una relación de afectividad o parentesco con su víctima mortal. También son destacables algunos estudios sobre los rasgos de personalidad que diferencian a los maltratadores de los no maltratadores. La mayoría de las diferencias, apuntan a que los agresores presentan trastornos de personalidad y/o trastornos psicopatológicos, además de abusar del alcohol y sustancias estupefacientes.

Existe sin duda una estrecha relación entre ambos acontecimientos, que en ocasiones se complementa, pues el abuso de tales sustancias nocivas pudieran ser la causa de los trastornos mentales presentes en los supuestos agresores. Pero también pudiera ser que el abuso de sustancias se deba a que a priori se haya manifestado el trastorno psíquico.

En los trastornos de personalidad, destaca en los maltratadores la presencia del trastorno de personalidad esquizotípico, el cual se manifiesta en la persona como un malestar intenso y déficit en las relaciones personales del sujeto, a causa de distorsiones cognitivas o perceptivas. En personas que padecen dicha alteración cognitiva, es posible apreciar síntomas de ansiedad o depresión, por ejemplo⁶. Pero también es destacable la presencia de trastornos de tipo depresivo de personalidad, que, pese a no figurar en las clasificaciones más usuales de trastornos de personalidad, muchos autores de la escuela alemana como Tellenbach o Schneider lo han descrito y apodado “personalidad melancólica”.

Las personas que lo padecen se muestran notablemente tristes, introvertidas, pasivas, pesimistas, presentan dificultad extrema para realizar actividades que les produzcan diversión, muestran una extrema autocritica y menosprecio de su persona, el sentimiento de infelicidad es crónico y el sentimiento de inadecuación al entorno actúa reforzando el resto de síntomas. En su mayoría, los síntomas coinciden con el cuadro de la distimia, sin embargo, esta última es episódica mientras que la personalidad depresiva actúa de forma crónica. Por lo tanto, la presencia de cierta sintomatología depresiva no debe confundirse con la presencia de una depresión propiamente dicha.

Sin embargo, no puede afirmarse totalmente que la violencia de género es un efecto directo de los trastornos de personalidad, pues no existe paridad entre las cifras de ambos fenómenos. Pese a que en España los datos epidemiológicos son incompletos, según el ESEMED-España, el estudio más reciente en una muestra de población adulta, concluye que el 19'5% de la población presentó alguna vez en la vida algún trastorno mental, siendo la cifra más alta en mujeres (22'9%) que en los hombres (15'7%)⁷.

Por otro lado, el Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, ofrece datos estadísticos del año 2015, según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, un

6. Ferrer V., Bosch E., García E., Manassero M.A., Gili M.: *Estudio Meta-Analítico de características diferenciales entre maltratadores y no maltratadores. El caso de la psicopatología y el consumo de alcohol o drogas*. Universitat Illes Balears, mayo 2004.

7. *Plan de Salud 2013-2018. Estrategia de salud mental*, España. Pág.1. Consultado el 15 de mayo de 2017.

13% de la población femenina mayor de 16 años ha sufrido en algún momento de su vida violencia física o sexual⁸.

Si ambos acontecimientos tuvieran plena relación, puesto que según los estudios el porcentaje de población que padece o ha padecido algún trastorno mental es superior en mujeres, el efecto de la violencia de género sería inverso, produciéndose más agresiones al sexo masculino a manos de mujeres, que al contrario. En conclusión, se podría afirmar que es un factor influyente, pero no el único hecho causal.

3. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Tras la realización de diversos estudios de investigación y recopilación de cifras y datos, se ha llegado a la conclusión de que la violencia de género concierne a mujeres de todas las características. En mayor o menor medida, se trata de una lacra presente en todas las sociedades, pues procede de muchos años de historia y supremacía del hombre sobre la mujer. Tan solo en el año 2014, fueron 54 las mujeres asesinadas por violencia de género⁹.

En 2014, la edad media de las mujeres fallecidas por esta causa se encontraba en 47 años, siendo la cifra mayor que en el año 2013. Pero se concentran las mujeres muertas en su mayoría en una franja de edad que corresponde desde los 26 años hasta los 45¹⁰.

En cuanto a la relación mantenida con el agresor, el 54% de dichas mujeres había mantenido un vínculo matrimonial con el mismo, con independencia de si se había disuelto o no en el momento de producirse el homicidio¹¹.

De las 54 mujeres, el 74% eran españolas, manteniéndose el mismo porcentaje que en el año 2013. También en el caso de las mujeres, la tendencia va en aumento en cuanto al porcentaje de mujeres españolas víctimas de violencia de género, mientras se produce una reducción de la cifra representativa de mujeres de otros países. Se produce una variación en cuanto al orden masculino de los países de procedencia de las víctimas. América Latina quedaría como la zona con mayor representatividad, seguida de Europa del Este y por detrás quedaría el Norte de África¹².

La violencia de género puede afectar a cualquier tipo de mujer, independientemente de sus características. La mujer no es culpable de las agresiones, por lo tanto, no se debe a ninguna anomalía personal, no se debe a su raza, a su forma de ser u otros rasgos. La agresión nace del maltratador, cuyos posibles móviles se han expuesto anteriormente.

8. *Avance de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, España. Pág.9.*

(9, 10, 11y 12) *Informe sobre víctimas mortales de violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2014, España. Págs.8-10-14-16, respectivamente.*

Lo que sí es posible analizar en las mujeres maltratadas, son las reacciones a posteriori. Qué sienten, cómo reaccionan y qué modificación experimentan en sus comportamientos.

Cuando empiezan los episodios violentos o represivos, las víctimas comienzan a sentir preocupación, humillación, vergüenza y dudas sobre si se trata de un hecho aislado e irrepetible. Tomando en cuenta las cinco etapas de duelo que propone Kübler-Ross¹³, la víctima se encontraría en la primera etapa de negación y el desconcierto propicia la ocultación de los hechos de cara al entorno más cercano.

Pasado un tiempo en el que se suceden nuevamente tales comportamientos por parte de la pareja, la pérdida de control de la situación aumenta, la mujer comienza a sentir culpa al haber interiorizado que su comportamiento es erróneo y conduce a que el agresor cometa actos violentos, la mujer maltratada podría comenzar a experimentar sentimientos de ira consigo misma.

Siguiendo con las etapas, comenzaría la de negociación; abstraída en una espiral sin salida, la mujer es incapaz de identificarse como víctima, porque la sensación de enamoramiento que cree recíproco, le impide percibir que se encuentra en una situación de inferioridad, pues el agresor también se manifiesta como una persona enamorada, por lo tanto, incapaz de agredirla de forma consciente y premeditada.

Los anteriores episodios, se suceden hasta llegar hasta un momento de depresión crónica, en la que la víctima se infravalora, ha perdido totalmente el control de la situación y es incapaz de evadirse de la misma y pedir ayuda, pues también teme sufrir una nueva victimización desde el ámbito jurídico-penal e incluso socio-familiar¹⁴, por lo que finalmente se produce la aceptación de la situación, lo cual es peligroso hasta el punto de llegar a producirse la muerte a manos del agresor en caso de haber interiorizado por completo una forma de vida basada en el maltrato psicológico y físico.

Según Cruz Roja, el perfil de usuaria de los pisos para mujeres maltratadas en La Rioja¹⁴, consta de mujer de una media de 28 años, con uno o dos menores a su cargo, desempleada y con escasa formación académica, lo cual le dificulta su inserción en el mercado laboral. Además, la mayoría tampoco disponen de un subsidio que les dote de cierta independencia económica, lo cual constituye una opción importante de salida a la violencia de género.

La ausencia de formación cualificada, el escaso apoyo familiar y la gran dependencia hacia la pareja, hace casi imposible escapar de la situación.

13. Cuadrado D.: *Las cinco etapas del cambio*. Artículo publicado en la revista Capital Humano, España. Marzo de 2010. Consultado en fecha 15 de mayo de 2017.

14. Sarasua B., Zubizarreta I., Echeburúa E., Corral P.: *Perfil psicopatológico diferencial de las víctimas de violencia de pareja en función de la edad*, Universidad del País Vasco, año 2007. Pág.460.

En cuanto al estado civil, el 36% de las mujeres son solteras, el 42% casadas y el restante 22% serían parejas de hecho. Y por último, destacar que aproximadamente el 50% de las mujeres que acuden son de nacionalidad española, siendo el restante porcentaje mujeres de otros países¹⁵.

4. NOCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Partiendo de la idea de delito, es posible afirmar que la violencia de género es una acción típica, antijurídica, culpable y punible. Por lo tanto, incurre en los elementos característicos por los que se encuadra como delito un hecho según el Código Penal, en el Capítulo I de su última actualización en el BOE, de 28 de abril de 2015. El agresor lleva a cabo un comportamiento normalmente por acción, no por omisión; a tal efecto habría que recalcar que no serán consideradas como delito las acciones llevadas a cabo bajo sonambulismo o actos reflejos.

El agresor realiza una acción típica, ya que reúne los requisitos de un supuesto de hecho descrito en la legislación penal, por lo tanto, coincide con una de las descripciones de delito ya existentes. La violencia de género es por tanto antijurídica por ser contraria al Derecho, siempre y cuando no esté justificada por los supuestos que la ley prevé, es decir, no serán delito aquellas actuaciones que el supuesto agresor lleve a cabo cuando siendo típicas y antijurídicas, fueran fruto del derecho a ejercer la legítima defensa o por un estado de necesidad justificante.

Al agresor, como autor de la acción, se le considerará culpable cuando conociendo la antijuricidad de su comportamiento, lo realizara poniendo en riesgo un bien jurídico de primera categoría como lo es la salud y la vida de la víctima. En consecuencia, la acción será también punible pues implica una contradicción con una ley que la condena. Resulta necesario enlazar la idea de delito que ofrece el Código Penal, con preceptos de otras normas, a fin de salvaguardar los derechos de las mujeres y combatir la lacra de la violencia de género.

La Constitución Española, en su última modificación en el BOE, el 27 de septiembre de 2011, proclama en su artículo 14 que *“todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”* A continuación, en su artículo 15 se establece que *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes...”*

Es cuestión a tener en cuenta, que mientras que el art. 14 CE versa sobre la igualdad de los ciudadanos ante la ley según su nacionalidad, a fin de diferenciar el status jurídico que les corresponde, el art.15 CE no incluye dicha especificación, sino que

15. Arquesolo C.: *Perfil de la usuaria de los pisos para mujeres maltratadas en La Rioja*. Logroño, consultado en fecha 16 de mayo de 2017.

establece el derecho a la integridad física de cualquier ciudadano, ya sea nacional o no. Por lo tanto, también la norma suprema salvaguarda el derecho a la vida de las mujeres extranjeras en España, sin diferenciarse la calificación de delito por violencia de género a tenor de la nacionalidad de la víctima.

En cuanto al Código Civil, actualizado el 29 de junio del 2017, en su capítulo V, de los derechos y deberes de los cónyuges, se incluye en el artículo 66 *“Los cónyuges son iguales en derechos y deberes”*, a continuación, el artículo 67 exhorta *“Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.”*

En concordancia con las normas citadas anteriormente, se desprende que, al ser los cónyuges iguales en derechos, ninguno podrá privar al otro de seguridad en cuanto a su salud física y psíquica, en base a la igualdad y el respeto que deben profesarse. Por ende, podría definirse ampliamente este fenómeno como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Y concretando una definición más exacta, la violencia de género se pone de manifiesto cuando se llevan a cabo agresiones contra el sexo femenino como consecuencia de una serie de condicionantes socioculturales, que actúan sobre el género masculino y femenino, situando a la mujer en una posición de subordinación respecto al hombre y manifestadas en distintos ámbitos relacionales como por ejemplo: sufrir maltrato en el contexto de la pareja y doméstico, agresión sexual en el ámbito de la vida social y acoso en el medio laboral por razón de sexo.

Por regla general, se entiende por violencia de género todo aquel acto de violencia física o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad que suscribe en el ámbito familiar y doméstico, cuyo factor principal es la existencia de una relación afectiva, ya sea matrimonial o análoga, aun sin convivencia entre el hombre y la mujer.

No obstante, el caso anterior es solo uno de los escenarios en los que puede producirse violencia hacia las mujeres, siendo necesario hacer una distinción entre violencia de género y violencia doméstica. La segunda, según la Comisión Europea, puede definirse como *“toda forma de violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o en el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo”*.

El Código Penal español hace también mención especial a la violencia doméstica en su artículo 173.2 *“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes,*

ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años...”

Pero la violencia hacia las mujeres por razón de sexo no se entiende solamente a dicho nivel. Se trata de un tipo de violencia que se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo, pues el agresor considera que no son titulares de los mismos derechos de libertad, respeto y capacidad de decisión, a causa de su condición física.

Son muchas las circunstancias en las que las mujeres pueden ser víctimas de la violencia de género. Por ejemplo, cuando no se le permite el acceso a puestos de trabajo de responsabilidad, cuando se les acosa en sus puestos de trabajo, o en el transporte público se les incomoda física o verbalmente, o cuando en lugares públicos sufren agresiones sexuales.

Las Naciones Unidas, acuñaron también una definición en cuanto a violencia de género “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de libertad, tanto si prevalecen en la vida pública como en la vida privada*”¹⁶.

En 2014, a través del BOE del 6 de junio, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia de género, que se firmó en Estambul en mayo del año 2011, como desarrollo del Convenio Europeo de Derechos Humanos del año 1950 en conjunto con la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en cuanto a esta materia.

El Convenio de Estambul, resulta de gran importancia porque además de condenar cualquier tipo de violencia sobre la mujer, reconoce la igualdad efectiva entre ambos sexos. Además, trata de ampliar el concepto de violencia de género, por lo que incluye, además de las lesiones y amenazas, otras formas que quizás pasen algo desapercibidas como el matrimonio forzado, los crímenes de honor o la mutilación genital. Otro aspecto de máxima importancia que trata este convenio, es la necesidad de reconocer a los hijos como víctimas de la violencia, por presencia directa¹⁷.

16. La definición pertenece a la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, en virtud de la resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

17. Regulación recogida en la *Guía Práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre*, publicada en el BOE, con fecha de última modificación 6 de octubre de 2015.

CAPÍTULO II: EXPERIENCIA NORMATIVA EN DERECHO COMPARADO.

1. EXPERIENCIA NORMATIVA EN EL ÁMBITO DE LA UE.

La Comisión Europea, a través del llamado programa Daphne III trata de *“contribuir a la protección de los niños, los jóvenes y las mujeres contra todas las formas de violencia y alcanzar un elevado nivel de protección de la salud, de bienestar y cohesión social, pues tiene como objetivo específico contribuir a la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia que se produce en el ámbito público o privado, incluida la explotación sexual y la trata de seres humanos”*. Amparado por este programa, nace el Proyecto Epogender (Gender Violence: Protocols for the protection of victims and effectiveness of protection orders. Towards an efficient implementation of Directive 2011/99/EU (2012–2014)).

Su objetivo principal se basa en la obligación de protección que los Estados miembros de la UE tienen en materia de violencia de género, por la que se establece que todas las víctimas, independientemente del país del que proceden, deben gozar de los mismos mecanismos para combatir la violencia, en caso de que decidan ejercer su derecho a la libre circulación o residencia a través de todo el territorio¹⁸. Del programa Epogender, se han obtenido los siguientes informes de diferentes países.

1.1. Bulgaria.

El 16 de marzo de 2005 el Parlamento de Bulgaria adoptó la Ley para la Protección contra la Violencia Doméstica, sin embargo, no define expresamente el concepto de violencia de género. No obstante, las disposiciones resultan de aplicación para todos aquellos supuestos en los que se ejerce cualquier tipo de violencia contra la mujer en su ámbito familiar y doméstico.

Los tipos de violencia contra los que se protege al sexo femenino se basan en acciones de violencia física, psíquica, sexual y restricciones contra la propia intimidad y libertad. Resulta llamativo que el orden jurisdiccional que conoce de las medidas de protección adoptadas es el Civil y no el Orden Penal. De este modo, la Ley ofrece un sistema más rápido para los episodios de agresiones leves o medias.

En el caso de las agresiones graves, supondrían su clasificación como delito tipificado en el Código Penal, pese a no ofrecer el mismo una tipificación específica para este tipo de violencia. Por lo tanto, las agresiones de carácter grave pasarían directamente a ser conocidas por el Orden Penal, cuyo proceso es algo más lento.

El Código Penal de este país no regula las prohibiciones de aproximación y comunicación con la víctima a raíz de un delito cometido contra su persona, ni como medida cautelar a fin de salvaguardar su derecho a la integridad física.

18. Cerrato E., Freixes T., Merino V., Oliveras N., Román L., Sales M., Steible B., Torres N., Vañó R., Caspar V.: *Protección de las víctimas violencia de género en la Unión Europea*, año 2014. Pág.9. Estudio preliminar de la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección.

Pero la medida contemplada por el artículo 42 de su Código Penal impone como consecuencia del delito, la libertad condicional y restricciones de movimientos que puede sufrir el penado, como la prohibición de acudir a ciertos lugares frecuentados por la víctima, para evitar encuentros cuyas consecuencias pueden ser impredecibles.

Para garantizar el cumplimiento de tales restricciones, a través de un procedimiento civil es posible la imposición de multas, así como la pena de hasta tres años de prisión por quebrantar el régimen de medidas de protección impuestas.

En cuanto al Proyecto Epogender, en el marco de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, la solicitud de protección deberá formularse en el plazo de un mes desde la ejecución del acto de violencia y pueden solicitarlas los cónyuges, los ex cónyuges, las personas que mantienen una relación análoga de afectividad, las personas que tienen hijos en común, los ascendientes, descendientes, hermanos, familiares hasta segundo grado y, por último, los tutores.

En definitiva, cualquier persona cuyos lazos sean de consanguinidad o afinidad en un grado cercano, pues la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica sirve para la efectiva protección de cualquiera de estas personas que vea en peligro su salud con ocasión de la violencia ejercida hacia su persona, sin distinguir entre la violencia de género y la doméstica en general¹⁹.

1.2. Finlandia.

Este país aprobó en el año 1998 una ley sobre Órdenes de Protección, que más tarde modificó para incorporar una orden de protección específica para los casos de violencia intrafamiliar. En el ordenamiento finlandés existen varias medidas de protección previstas en la Directiva 2011/99/UE, pese a no haber sido implantada todavía, aunque se ha creado un grupo de trabajo con este fin, que ya propuso medidas concretas para transponerla.

Al contrario que en el caso de Bulgaria, sí se regula la prohibición de acercamiento a la víctima, dentro de una determinada distancia, es decir, se regula la orden de alejamiento. Tampoco es posible establecer comunicaciones con las personas que se hallan en régimen de protección.

El proceso de estas medidas preventivas concurre a través de procesos penales adoptados por las autoridades judiciales. Aunque se produjo la especificación de la protección para los casos de violencia intrafamiliar, la solicitud de protección puede llevarla a cabo cualquier persona que, alegando causas razonadas y justificadas, se sienta amenazada por cualquier otra persona.

Resulta en este caso llamativo, que de igual forma pueden hacerlo el fiscal, la policía o los profesionales de los servicios sociales, en caso de que la víctima no adoptara la decisión. Cabe destacar también que las medidas de protección se establecen

19. Cerrato E., Freixes T., Merino V., Oliveras N., Román L., Sales M., Steible B., Torres N., Vañó R., Caspar V.: *Protección de las víctimas violencia de género en la Unión Europea*, año 2014. Págs. 23-24. Estudio preliminar de la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección.

por el período de un año, aunque pueden ser ampliadas para asegurar la protección de la víctima en casos de violencia.

En cuanto a la prevención y sensibilización, el Ministerio Fiscal, las autoridades policiales y las entidades sociales y administrativas, asumen funciones en materia de atención y asesoramiento, desempeñando así un importante papel en cuanto a prevención. Son muchos los programas y acciones que se llevan a cabo en este país en cuanto a esta materia, promoviendo los servicios de atención especializados para asegurar que ninguna víctima quede en situación de desamparo.

Por último, merece especial mención que, en el abanico de atención sanitaria y social, se incluyen servicios específicos dirigidos a los agresores. En estos servicios se puede encontrar asesoramiento para evitar la comisión de actos violentos, así como programas de prevención y rehabilitación²⁰.

Resulta interesante relacionarlo con el Capítulo I, en el que se exponía la necesidad de no culpabilizar a las víctimas, pues no nace en ellas el impulso de cometer actos violentos. Es llamativo que las campañas se dirijan a las víctimas, pretendiendo que las mujeres denuncien los malos tratos por parte de sus parejas, mientras que una ínfima parte de esas campañas publicitarias se destina a los agresores. Parece ser que las medidas en su mayoría son paliativas, por lo que resultaría interesante implantar medidas como las que implanta Finlandia, pues si se acaba con la violencia desde su nacimiento, será inferior el número de víctimas y no serán necesarias todas las medidas que se toman una vez se ha producido el perjuicio.

1.3. Alemania.

Para proteger a las víctimas de violencia de género, Alemania adopta medidas de protección establecidas en la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección. Las medidas que se llevan a cabo se basan en la prohibición de acercamiento a la víctima, así como de intentar contactar con ella y tampoco los agresores podrán acceder a ciertas localidades o lugares en los que la mujer protegida resida o frecuente con habitualidad.

Son medidas que se llevan a cabo con carácter cautelar y pueden ser tanto administrativas o civiles. La víctima podrá solicitar las medidas de protección, pero al contrario que en Finlandia, el juez no podrá de oficio adoptar medidas de protección judiciales. Solo la policía, en caso de urgencia puede optar de oficio por medidas de protección temporales, que se establecerán por un período máximo de 14 días.

Según la Ley Federal Civil de protección contra actos violentos y acoso, las medidas descritas se adoptan exclusivamente a través de procedimientos judiciales, en cualquiera de sus etapas. La adopción se deberá solicitar por escrito, sin requisitos formales y su resolución podrá ser impugnada tanto por la víctima como por el presunto

20. Cerrato E., Freixes T., Merino V., Oliveras N., Román L., Sales M., Steible B., Torres N., Vañó R., Caspar V.: *Protección de las víctimas violencia de género en la Unión Europea*, año 2014. Págs. 35-36. Estudio preliminar de la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección.

agresor a fin de mantener la confidencialidad, no existe un registro público donde se registran las medidas adoptadas en estos procesos, pero el quebrantamiento de cualquiera de las medidas será susceptible de penas de sanción y/multa.

La Directiva 2011/99/UE no ha sido traspuesta completamente, ya que implicaría la modificación de muchas normas ya existentes en el país, pero la aplicación de algunas de sus normas se complementa con la aplicación de muchas otras como las relativas al uso y disfrute de la vivienda familiar por parte de la víctima, ayuda psicológica o casas de acogida para las víctimas, por ejemplo, lo cual ayuda a superar a la víctima a superar su situación de indefensión por encontrarse en territorio ajeno.

La agilidad del sistema alemán reside en que mientras que la víctima solicita la aplicación de medidas cautelares en los tribunales, la policía tiene la facultad de aplicarlas con carácter urgente, de oficio si fuera necesario. Por otro lado, la seguridad de la víctima es permanente, puesto que las medidas impuestas por los jueces no tienen un tiempo limitado²¹.

Pero las mujeres extranjeras deben seguir mayores trámites burocráticos para acceder a una serie de derechos que las protegen. A través de la solicitud de asilo, podrán permanecer en territorio alemán si resulta aprobada. Existen varios supuestos por los que las mujeres pueden acogerse a este régimen, como lo son los casos de violación, esterilización forzada, leyes y costumbres basadas en la discriminación hacia el sexo femenino en el país de origen, el castigo desproporcionado por la comisión de adulterio (aplicable solo a las mujeres por regla general), la mutilación genital etc.

Pero sin llegar a tales extremos, también podrá solicitarse el asilo en los casos en los que se usa la violencia de género como defensa durante un conflicto entre hombre y mujer.

Para que sea aprobada la solicitud, la víctima extranjera deberá probar que en su país de origen se encuentra sometida a alguno de estos supuestos y/o que las leyes no actúan como garantía de protección frente a ellos.

Una vez que la víctima se encuentra en Alemania, podrá dirigirse a cualquier oficina de policía, para incoar que el Ministerio de Refugiados pueda hacerse responsable del caso. Mientras, será llevada a una casa para refugiados (*Erstaufnahmehager*). En dicho alojamiento que no podrá ser a opción de la víctima, recibirá alojamiento, comida y una pequeña cantidad monetaria. Una vez el Ministerio conozca el asunto, podrá hacerse efectiva la solicitud de asilo.

Para valorar la situación, a la víctima se le pedirán todo tipo de detalles por los que ha decidido recurrir a la protección del país. También se le harán una serie de fotografías, así como la toma de huellas digitales, además de hacersele preguntas sobre

21. Cerrato E., Freixes T., Merino V., Oliveras N., Román L., Sales M., Steible B., Torres N., Vañó R., Caspar V.: *Protección de las víctimas violencia de género en la Unión Europea*, año 2014. Págs. 28-29. Estudio preliminar de la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección.

cómo llegó a Alemania. Todas las respuestas son registradas para poder preparar una posterior entrevista más detallada.

El tiempo de espera para recibir la resolución puede ser largo, por lo que, para no desamparar a la víctima, se le otorga un documento que le sirve de autorización para residir en el país durante el tiempo necesario hasta que se decida la conformidad o no respecto a la solicitud de asilo. Seguirá viviendo en el lugar indicado por las autoridades, el cual debe ser seguro y con unas condiciones mínimas de calidad. Ante las faltas de respeto por parte del personal o las malas condiciones del lugar, la solicitante de asilo tiene derecho a interponer reclamaciones.

Sin embargo, dicho documento no dispensa a la solicitante de una carta de derechos equiparables a los del resto de la ciudadanía. Tendrá que tener en cuenta, que los primeros tres meses desde la solicitud de asilo, podrá movilizarse únicamente dentro de la región en la que se encuentra registrada. Previamente a la resolución, no será posible elegir el lugar de residencia, pero de ser aprobada, la víctima podrá elegir lugar de residencia.

Para facilitar la integración en la sociedad alemana, la mujer refugiada podrá acudir a centros escolares para aprender el idioma de forma gratuita, se haya resultado la solicitud o no. Aprender alemán les facilita la independencia en el país, aumentando las posibilidades de inserción en el mercado laboral y, en consecuencia, disminuyendo la posibilidad de convertirse en una carga para el Estado alemán.

Pasados tres meses desde la solicitud, también resulta posible pedir un permiso de trabajo, no obstante, solamente se ofrecen los empleos a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que soliciten asilo, cuando no haya ningún otro ciudadano, ya sea europeo o inmigrante documentado que haya demandado también tal empleo. Para obtener un permiso de trabajo con condiciones generales, habrá que esperar quince meses después de la llegada a Alemania, aunque si se recibe antes la aprobación de la solicitud significará que se podrá trabajar con normalidad en un período más breve.

Para hacer efectiva la protección, se ofrece una aportación económica de 350€ a las víctimas, además de ser pagada la estancia en una habitación durante el tiempo que ésta no encuentre trabajo. Se trata de una medida para evitar que las víctimas no vuelvan a su país sufriendo un grave peligro, por la dependencia económica respecto de su cónyuge.

También habrá que tener en cuenta, que en el período de tiempo en el que aún no se ha resuelto la solicitud de asilo, la ciudadana extranjera, solo podrá hacer uso de la sanidad en los casos de urgencia o enfermedad grave. En cuanto a maternidad, sí que dispondrá de un embarazo acompañado médicamente, además del derecho a practicar una interrupción voluntaria del período de gestación. No se trata de personas titulares del derecho a la sanidad pública, por no haber contribuido al sistema, no obstante, en virtud de los Derechos Humanos, no se les niega unos mínimos servicios médicos.

La temporalidad de la aprobación de la solicitud de asilo será variable según el tipo de documentación que se haya recibido y también variará en función de la situación en el país de origen. Se debe a que si expirara el motivo que fundamentó la solicitud de

protección, se entenderá por finalizada la misma, pues ya no existe el hecho causante.

Pero pasados ocho años de estancia en Alemania, será posible realizar una solicitud del pasaporte alemán, para lo cual habrán de ser acreditados tanto los conocimientos del idioma como los ingresos económicos mínimos por los que se considera que la persona no supondrá una carga para las arcas del Estado.

En el caso de que la solicitud de asilo haya sido rechazada, la víctima podrá ejercer su derecho a apelación, en un plazo de dos semanas a partir de la notificación por escrito del mismo. Tendrá que tener en cuenta que la asistencia legal le podrá ser denegada, por lo que deberá ejercer la autodefensa frente a los organismos institucionales. Previamente a ser deportada, la víctima deberá permanecer durante el tiempo convenido en un centro de detención²².

1.4. Italia.

En el caso de Italia, merece especial mención que desde el año 2013, las denuncias que interpongan las mujeres víctimas de violencia de género resultan irrevocables. Sin duda, se trata de garantizar, aunque sea de forma imperativa, la salud y la integridad física de las mujeres. Tan solo en el primer semestre de ese mismo año, se produjeron 65 muertes de mujeres a manos de sus cónyuges²³.

Posteriormente, el Ejecutivo aprobó dicha medida porque de las mujeres que interpusieron denuncia contra sus parejas o ex parejas, muchas desistieron del trámite, seguramente por miedo a las represalias que posteriormente sufrirían.

Tal medida también garantiza la expulsión del maltratador de su hogar, así como su posible arresto “in fraganti”. Tras la denuncia, la Jefatura emitirá el permiso de residencia por motivos humanitarios, previa solicitud o dictamen favorable de la oficina del Fiscal. Pero, primeramente, las investigaciones realizadas deberán apuntar a que estando en territorio italiano, se hayan producido malos tratos en el ámbito doméstico, produciéndose consecuencias en la víctima, ya sean de carácter físico o psicológico.

El Real Decreto en cuestión, delimita el concepto de violencia doméstica de forma detallada. El permiso de residencia atenderá a los casos de violencia física, sexual, psicológica o económica, acaecidos dentro del ámbito familiar y doméstico, que sucedan por imposición violenta del cónyuge o ex cónyuge de la víctima, aun no habiendo convivencia efectiva entre ambos²⁴, siendo este requisito compartido también por la regulación española.

El problema se presenta en que existe escasa disponibilidad en cuanto a casas de acogida para las víctimas de violencia machista. Pese a que la Unión Europea estableció a los estados miembros que por cada 10.000 habitantes debía haber una casa de acogida,

22. La información del trámite se encuentra recogida en el portal *Welcome2Germany*, consultado en fecha 17 de mayo de 2017.

23. La noticia fue publicada en el *Diario Europa Press*, en fecha 9 de agosto de 2013 y consultado el 17 de mayo de 2017.

24. Según el *Diario Expreso Latino*, el día 12 de abril de 2017 y consultada el 17 de mayo de 2017.

Italia se sitúa muy por debajo del umbral, ya que de las 5.000 de las que debería disponer, roza apenas las 500 viviendas²⁵.

Las casas de acogida son un elemento de protección indispensable, de gran utilidad para aquellas mujeres extranjeras que no tienen familia a la cual acudir si se sienten amenazadas, lo cual las obliga en muchas ocasiones a permanecer en su domicilio, en convivencia con su agresor, suponiendo un peligro para su integridad.

2. EXPERIENCIA NORMATIVA FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA.

2.1. Estados Unidos.

En el año 2014, el tribunal más alto en cuanto a inmigración en los Estados Unidos, dictaminó que las mujeres que huyan de su país por violencia de género, podrían solicitar asilo en este país. Se produce esta modificación a raíz del caso de Amina Cifuentes, una mujer de Guatemala que sufrió de forma reiterada, episodios de violencia física y sexual por parte de su cónyuge, que incluso la llegó a quemar con disolvente para pintura²⁶.

Aquellas víctimas de la violencia que busquen protección en este país, podrán solicitar una visa especial: la visa U. Les permite permanecer de manera regular en el territorio estadounidense y también ostentar un permiso para trabajar. Se trata de un permiso para las víctimas de violencia en general, no obstante, lo más común es que la soliciten las víctimas de violencia de género, aunque la regulación no se dirija a ellas específicamente.

Además, este tipo especial de visa sirve como puente que facilita el acceso para la obtención de la tarjeta de residencia permanente, la cual se conoce como “Green Card”. Como sucede con todos los visados, para obtenerlo es necesario cumplir algunos requisitos. En caso de que la solicitante no los cumpla, se le proporciona información sobre las vías alternativas que puede adoptar.

En el caso de Alemania, se ha expuesto el método para el acceso al país en calidad de asilo por cuestiones de violencia de género. Sin embargo, la regularización en este caso exige que el delito de violencia se haya cometido en Estados Unidos, habiendo violado sus preceptos legales. Por lo tanto, es una forma de regular la estancia de las víctimas, pero desde dentro.

Los delitos destacables entre los solicitantes de la visa U son los relativos a la violencia doméstica, el asalto sexual y violación, pero también el secuestro y la extorsión, por ejemplo. Es requisito indispensable que, a consecuencia de este tipo de delitos, la víctima haya sufrido un perjuicio, ya sea físico o psicológico, con carácter grave.

Para poder justificar el delito cometido contra su persona, la víctima deberá tener información suficiente para detallar la agresión. No bastará el mero alegato en contra de

25. Información disponible en el *Diario El País*, en su publicación en fecha 8 de agosto de 2013, consultada el 18 de mayo de 2017.

26. Mychalejko C. explica la sentencia de un Tribunal de EE.UU. para el periódico *Sin Permiso* el 14 de septiembre de 2014, en su artículo consultado el 20 de mayo de 2017.

una persona sin identificar por pruebas fehacientes. Para esclarecer la situación, la solicitante deberá mostrar su compromiso de colaborar con la investigación y el procesamiento de la acción criminal. Su compromiso se pondrá de manifiesto al colaborar con las autoridades policiales, la fiscalía, las administraciones del país u otros departamentos.

Es decir, se ofrece protección a aquellas personas que en territorio estadounidense sufran un agravio, pero no de forma desinteresada, ya que como contraprestación deberán ayudar al país a erradicar la violencia.

Cabe señalar también, que la residencia que ofrece Estados Unidos por ser víctima de violencia no es universal. La víctima deberá ser considerada como admisible por las leyes migratorias del país. En caso contrario, será su obligación si quiere permanecer allí, la de solicitar un “perdón” o permiso llamado “waiver”.

Como en los casos anteriores, al acogerse a este tipo de solicitudes, se debe responder a una serie de preguntas en cuanto a su historial. Se trata de reunir información suficiente que permita esclarecer si realmente la persona ha sido víctima de algún tipo de suceso violento. En caso contrario, el método más sencillo para obtener permiso de residencia y trabajo sería iniciar este procedimiento, siendo necesario establecer ciertos filtros para evitar que la visa U se convierta en un cajón desastre accesible para cualquier persona.

Por lo tanto, es indispensable adjuntar documentación con la que poder demostrar que se ostenta la condición de víctima, además de una redacción personal de cuál fue el episodio violento sufrido en primera persona. A fin de que las explicaciones sean exhaustivas y faciliten la labor de investigación, la víctima podrá extender su escrito tanto como considere necesario.

En cuanto al deber de colaboración, será acreditado a través del envío de un formulario, el I-918 Suplemento B, el cual será rellenado por la policía federal, estatal o local. Se hará constar en el mismo que la persona ha colaborado o tiene intención de colaborar en la investigación.

También resulta llamativo que este tipo de visa se concede con un límite anual. Pese a ser una acción humanitaria, se establece un techo con el fin de no masificar este tipo de permisos. Cada año, se expiden un máximo de 10.000 visas U. Pero hay que tener en cuenta que en esta cantidad no se encuentran incluidas las que son otorgadas a los familiares de las víctimas a las que se les concede. Las visas que no sean concedidas por haberse cumplido el cupo, quedarán en lista de espera hasta la apertura del siguiente año fiscal en el que el cómputo vuelve a comenzar.

Para evitar que la persona que no consigue este tipo de visado se convierta en una carga para la Administración, se le concede una visa temporal para poder trabajar, en la que debe constar que se encuentra a la espera de obtener una visa U. Cuando haya sido concedida, la persona no deberá solicitar un nuevo permiso para trabajar, puesto que de forma automática se le faculta para realizar actividades laborales.

La víctima, tendrá que tener en cuenta que el tiempo que le faculta esta visa para residir legalmente y trabajar, tiene un límite de cuatro años, que podrán ampliarse si aún entonces fuera necesaria la colaboración de la víctima en las investigaciones sobre el delito contra ella cometido.

También es importante tener en cuenta el plazo, ya que un año antes de que la visa expire, a los tres años, podrá la titular solicitar que se ajuste su status jurídico para solicitar la mencionada “Green card”²⁷. Entonces se hace patente la utilidad de haber colaborado con la investigación, ya que los órganos encargados de la misma establecerán que la víctima debe permanecer en los Estados Unidos por motivos humanitarios.

Estados Unidos, limita por el sur (Texas) con el norte de México. Los une la ciudad estadounidense de El Paso, que sirve de canal de paso migratorio. En la frontera, se hace patente la dificultad de acceso a servicios sanitarios que puedan poner de manifiesto la situación de violencia de género que pueda sufrir la mujer que emigra de México.

La limitación en cuanto a servicios sanitarios se debe tanto a la pobreza como al desconocimiento cultural acerca del lugar de destino. No obstante, los recursos ofrecidos por la ciudad para las víctimas de violencia de género que llegan al país se basan en albergues para alojarse, bancos de alimento para garantizar un mínimo nivel de vida, ayuda por parte de los cuerpos de seguridad y guarderías gratuitas para que las mujeres no se vean obligadas a dejar a sus hijos menores al amparo del agresor, pues también son considerados víctimas directas de la violencia en el entorno doméstico.

También se ofrece información sobre la cobertura médica a la que pueden aspirar, servicios escolares y procesos para poder convalidar estudios cursados en el país de origen, con el fin de facilitar la integración en el mercado laboral e intentar que las mujeres sean excluidas del grupo de vulnerabilidad. Por otro lado, diversas organizaciones se encargan de proporcionar útiles como medicamentos, ropa, juguetes o material escolar. La principal organización que atiende estas necesidades es *Servicios Diocesanos para Migrantes y Refugiados* (Diocesan Migrant and Refugee Services).

La citada organización, es la encargada de organizar talleres psicoeducativos con el fin de lograr el empoderamiento de las mujeres que se han visto obligadas a escapar de su país de origen (México) a causa de la violencia de género. Se trata de erradicar la dependencia tanto emocional como económica que les impide emanciparse de su pareja. A través de estos talleres, se mejora la autoestima para que puedan dejar atrás el ámbito de violencia²⁸.

27. Plazos y requisitos resumidos en el artículo del diario digital *ToughtCo* en fecha 14 de febrero de 2017 y consultados el 22 de mayo de 2017.

28. Deudsad B., Moya E. M., Chávez S.M.: *Violencia de género y mujeres migrantes en la frontera: el caso de El Paso, Texas*. Universitat Rovira y Virgili, Tarragona.

2.2. México.

En este país, la forma de vida de las mujeres extranjeras puede equipararse a la situación de los integrantes de otras minorías. Cuando llegan desconocen la legislación y, por lo tanto, los derechos civiles que las amparan. En consecuencia, se vuelven personas dependientes para poder sobrevivir en un entorno desconocido. En muchas ocasiones, la dependencia que normalmente suele corresponderse hacia la pareja, deriva en situaciones de violencia, en todas sus vertientes.

El desconocimiento legislativo ocasiona que las víctimas no sean capaces de denunciar los malos tratos, sobre todo si está en juego la permanencia legal en el país, al perder el apoyo económico que la pareja proporciona.

México dispone de un Instituto Nacional de Migración, donde se encuentran los medios necesarios para hacer efectiva la regularización de extranjeros por causas humanitarias y además se detallan los documentos necesarios para acogerse a esta modalidad de regularización migratoria.

Será indispensable al menos uno de los siguientes documentos: el pasaporte, un Documento de Identidad y Viaje, o bien el documento oficial que haya expedido el país de origen, en el cual debe constar como mínimo el nombre de la persona extranjera, su nacionalidad, fecha de nacimiento y una fotografía lo más actualizada posible. También habrá que presentar un documento migratorio en el caso de la que persona extranjera parta de una situación de estancia en el país.

En el caso de las víctimas de violencia de género, tendrán que presentar un documento público expedido por la autoridad competente del país de origen, que acredite que se encuentra en México en calidad de víctima de violencia machista y que corre peligro si permanece en su país.

Para realizar el trámite, se debe presentar el original del formato de solicitud del trámite migratorio de estancia, cumplimentado electrónicamente a través de la página dispuesta para tal fin, en el cual se debe incluir la firma autógrafa de la solicitante.

Con el fin de no obstaculizar la protección de este grupo demográfico en situación de vulnerabilidad, se ha dispuesto que el trámite para la regularización sea de coste gratuito²⁹.

Pese a que es posible obtener el permiso de residencia, México es un país que no cuenta con un elevado número de investigaciones sobre violencia hacia las mujeres extranjeras, normalmente en el ámbito familiar y doméstico.

El siguiente relato, ejemplifica de manera verídica una de las situaciones que puede encontrar una mujer extranjera al llegar al país y encontrarse en una situación de dependencia respecto a un hombre que ejerce una violenta superioridad sobre ella:

29. Información disponible en el *Instituto Nacional de Migración de México*, accesible a través del portal www.gob.mx consultado el 22 de mayo de 2017.

“Paula es guatemalteca. Entró a México, sin documentos, hace dos décadas. El mismo año en que llegó, 1985, conoció a Leonel, un mexicano con el que vivió por ocho años en unión libre. De esta relación tuvieron tres hijos. En 1988 obtuvo la forma migratoria que le permitía su estancia legal, siempre y cuando permaneciera en el país bajo la dependencia económica de su pareja (FM3). En la relación de Paula y Leonel había problemas. Vivían con su suegra, de la que recibía malos tratos, y otros familiares. Eran frecuentes los insultos, la violencia sexual y los golpes. Todo empeoró cuando él la amenazó con quitarle a sus hijos. Las cosas fueron de mal en peor, hasta que en 1999 le negó definitivamente el apoyo económico, dejándola desprotegida y en una situación migratoria irregular. Ya separada, Paula empezó un largo y sinuoso camino. Acudió al Ministerio Público (MP) a presentar una denuncia. Bajo el argumento de que no presentaba lesiones, los agentes del MP la persuadieron a favor de una conciliación y recibir atención psicológica en un Centro de Atención a Víctimas (CAVI), del gobierno del Distrito Federal. Ahí le dieron un citatorio que debía entregar personalmente a Leonel, su agresor, quien en respuesta además de amenazarla con denunciar su condición migratoria irregular a las autoridades, le quitó a dos de sus hijos. Luego, se dirigió a la embajada de Guatemala, donde la remitieron a Sin Fronteras organización civil dedicada al tema migratorio en México. Ahí le brindaron asesoría e inició un proceso familiar y penal. Sin embargo, los obstáculos continuaron pues al no poder regularizar su situación el MP no aceptó la denuncia penal y le avisó que "se veía obligado" a remitirla a las autoridades migratorias. Las amenazas de Leonel continuaban. Su regularización tardó varios años. Fue hasta el 2004 que, con la asesoría de Sin Fronteras, Paula consiguió que el Instituto Nacional de Migración (INM) le extendiera un documento que la autorizaba a trabajar "como empleada doméstica o vendedora de productos varios". Desistió de la denuncia penal debido a los obstáculos que se presentaban con el MP. El juicio de lo familiar aún no se ha resuelto. Actualmente vive con su hijo menor y no ve a los mayores, cuya custodia tiene Leonel, y no le permite visitarlos³⁰.”

30. Velásques C.: *Mujeres migrantes en México, la violencia oculta*, relato disponible en el periódico *Mujeres en Red*, cuya fecha se desconoce. Enlace referenciado en la bibliografía.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA VIGENTE.

1. ANTECEDENTES Y COYUNTURA PREVIA.

Previamente al desarrollo de la legislación reguladora de la situación de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, la tasa de mortalidad por este motivo era mucho mayor. Las mujeres extranjeras, principalmente cuando han emigrado por motivos económicos, presentan un riesgo de asesinato mucho mayor que las mujeres españolas, independientemente de sus características.

El Instituto de la Mujer y el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, proporcionan los datos relativos a los índices de mortalidad por este tipo de violencia, pero solo se incluyen los casos en los que el agresor es el cónyuge o pareja.

Además, la información no se encuentra desagregada, por lo que no se tiene en cuenta el nivel de estudios o de ingresos, entre otros factores. Sin embargo, son muchos los estudios que se han llevado a cabo a partir de los datos que ofrecen ambas entidades.

Los resultados de una investigación llevada a cabo sobre la mortalidad por violencia del compañero íntimo en mujeres extranjeras residentes en España³¹ en la franja temporal desde el año 1999 hasta el 2006, demostró que las tasas de mortalidad para mujeres extranjeras (mayores de 15 años) eran mayores que para las mujeres españolas, en todos los años estudiados. Pese a ser menor el número de mujeres extranjeras asesinadas, se encontraban sobre representadas teniendo en cuenta el nivel de población extranjera en España.

Pese a que las tasas de mortalidad presentaban un descenso anual, se hacía patente la necesidad de desarrollar una normativa que protegiera a las mujeres que llegaban a España desde otros países, buscando una mejora en la calidad de vida, por regla general, lo que a su vez las situaba en el conjunto de población con mayor vulnerabilidad.

En el año 2003, previo a la aprobación de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, actualizada por última vez el 6 de octubre de 2015, sobre las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la tasa de femicidio fue la más baja del período estudiado, lo cual podría encontrar su explicación en el aumento de los permisos de residencia que fueron expedidos en ese mismo año. Tras la entrada en vigor de la Ley 1/2004, se produce un significativo descenso en la mortalidad, tanto de mujeres extranjeras como españolas, por violencia de género.

Se explica la masiva concesión de permisos de residencia en el año 2003 a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica del 4/2000, de 11 de enero, que regula los derechos

31. Vives C., Álvarez C., Torrubiano J., Gil T.: *Mortalidad por violencia del compañero íntimo en mujeres extranjeras residentes en España, 1999-2006*. Universidad de Alicante.

y libertades de los extranjeros, por la cual solamente era posible solicitar el permiso de residencia después de tres años de estancia irregular en España. No obstante, cabe recalcar que a pesar de lo anterior y de la entrada en vigor de la ley del año 2004, el riesgo de morir por violencia de género a manos de la pareja, sigue siendo mayor para las mujeres extranjeras que para las españolas.

Literalmente, explica Francisco Miguel Rodríguez que “La especial vulnerabilidad del conjunto de mujeres extranjeras frente a la violencia ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales: desde la exposición de motivos de la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993, que se declara «preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las inmigrantes, son particularmente vulnerables a la violencia», al apartado 116 de la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing, que indica que «algunos grupos de mujeres, como las mujeres que emigran, son también particularmente vulnerables a la violencia»³².

En consecuencia, los altos índices de riesgo y mortalidad, hicieron patente la necesidad de facilitar el acceso a los servicios de atención a las mujeres maltratadas que, por su origen u otros factores, pudieran encontrarse expuestas a los casos de discriminación y violencia, debido también a la imparcialidad de las instituciones públicas.

2. MARCO NORMATIVO ACTUAL DE REGULACIÓN DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Actualmente, España posee un gran abanico normativo en materia de regulación y protección de víctimas de violencia de género. La normativa vigente encuentra su origen en años de estudio, recopilación de datos y evolución de la sociedad. Para entender en qué situación legal y administrativa se encuentran las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, se debe apreciar conjuntamente el conglomerado legislativo.

La Ley Orgánica del 4/2000, de 11 de enero, vigente con su última modificación el 28 de junio de 2017, regula los derechos y libertades de los extranjeros en general, en España. Dicha legislación se complementa con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la cual se reformó por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, para garantizar a las mujeres extranjeras víctimas de violencia machista, independientemente de en qué situación administrativa se hallen, los derechos que se les reconocen en la Ley Orgánica 1/2004.

Por otro lado, el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, regula la entrada, libre circulación y residencia en España de Ciudadanos de los Estados miembros de la

32. Rodríguez F.M.: *La mujer extranjera en España y la violencia de género*. Cuadernos de la Guardia Civil nº49. Fecha desconocida y consultado el 22 de mayo de 2017.

UE y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. En cuanto al Reglamento de la Ley de Extranjería, sufrió su última modificación en fecha 20 de abril de 2011.

En definitiva, la simultaneidad de ambos cuerpos legislativos pretende proporcionar la máxima seguridad a este grupo de acusada vulnerabilidad, situando sus derechos humanos básicos, como es el derecho a la vida, por encima de cualquier interés administrativo.

Por lo tanto, aquellas mujeres que se hallen en situación irregular, tendrán la seguridad jurídica de ser amparadas por el Estado, el cual paralizará los trámites administrativos y sancionadores por encontrarse en dicha situación, a fin de salvaguardar su integridad.

3. SITUACIÓN EN ESPAÑA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EXTRANJERAS.

Las víctimas extranjeras pueden encontrarse en situaciones distintas según su procedencia, su vínculo matrimonial o su situación administrativa. Las posibilidades de acceso a las autorizaciones de residencia y trabajo se resumen en la siguiente clasificación:

- ❖ Mujeres extranjeras que ostenten la condición de familiar de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado que forme parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

La regulación de las mujeres incluidas en este apartado se encuentra en el artículo 9.4 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, del cual se desprende que el Estado español protege a las mujeres cuyo país de origen no forme parte de los citados en el párrafo anterior.

Para conservar el derecho a residir en territorio español tras producirse la nulidad matrimonial, separación, divorcio, o la cancelación de la inscripción en el registro civil como pareja de hecho, la mujer tendrá que acreditar que, en el período matrimonial o análogo, ha sido víctima de violencia de género. Se entenderá acreditada de forma provisional tal situación, cuando exista una orden de protección a su favor o un informe del Ministerio Fiscal que acredite la existencia de indicios de violencia machista.

Y con carácter definitivo, se entenderá acreditada la condición de víctima cuando exista una resolución judicial que demuestre las circunstancias.

- ❖ Mujeres extranjeras no comunitarias, las cuales podrán ser titulares de alguno de los tipos de autorización de residencia y trabajo por encontrarse en situación de víctima de violencia de género:

TIPO 1: Autorización de residencia y trabajo de mujeres extranjeras, que hayan sido reagrupadas con su cónyuge o pareja. Se regula este tipo de autorización para mujeres no comunitarias, en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, conjuntamente con el artículo 59.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

La mujer no comunitaria podrá acceder a esta autorización cuando se haya dictado a su favor una orden de protección, o en su defecto, cuando el Ministerio Fiscal haya expedido un informe que pruebe la existencia de indicios de violencia de género. Tendrá una duración de cinco años.

TIPO 2: En este caso, se trata de una autorización de residencia temporal y de trabajo, por circunstancias excepcionales que acontecen a las mujeres extranjeras que se encuentren en situación irregular. Habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, además de lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Al igual que en el caso anterior, la solicitud de la autorización podrá llevarse a cabo cuando se haya dictado una orden de protección a la mujer, por violencia machista, o cuando el Ministerio Fiscal haya expedido informe que la acredite. Habrá que tener en cuenta una serie de preceptos, que más adelante se detallan.

- ❖ Mujeres cuya situación de violencia se sobreviene a la posesión de una autorización de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena. Se establece en el artículo 38.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que se renovará cuando se produzca una extinción del contrato laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género³³.

4. PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EXTRANJERAS EN SITUACIÓN IRREGULAR VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

4.1. Normativa de protección.

Con el fin de ampliar la información expuesta en la clasificación anterior, en este apartado, se detallarán las situaciones que pueden acontecer a las víctimas extranjeras de violencia de género que se hallen en situación de permanencia irregular en España.

Para paliar todas aquellas situaciones que supongan un perjuicio para este grupo vulnerable de mujeres, se recogen una serie de medidas de protección. La regulación se encuentra en los artículos citados anteriormente (art. 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en los arts. 131-134 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000).

33. *Guía de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*, págs. 23-25. Publicada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España en junio de 2016.

Si al denunciarse una situación de violencia de género, se pusiera de manifiesto que la víctima se encuentra en situación irregular, no se incoará el procedimiento administrativo sancionador por encontrarse en dicha situación por el que, por regla general, se incurre en infracción grave. En el caso de que dicho procedimiento hubiera sido ya incoado previamente al momento de la denuncia, se suspenderá. Si el procedimiento incoado se encontrara en fase de ejecución de la orden de expulsión, también esta se suspenderá.

Cuando el procedimiento por vía penal finalice con una sentencia condenatoria respecto al cónyuge, o con una resolución que acredite que la mujer efectivamente sufrió violencia de género, se concederá a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales. En caso de que el imputado se encuentre en paradero desconocido o se produzca sobreseimiento por expulsión del denunciado, no supondrá perjuicio para la obtención de la autorización.

De esta forma, se evita que la mujer se vea obligada a regresar a su país de origen en el cual se puede encontrar el cónyuge tras la expulsión, a fin de que no sufra represalias. En este caso, la duración también será de cinco años, pero sin perjuicio de que en dicho período la mujer pase a ostentar la situación de residencia de larga duración.

Si en el momento de la denuncia se encontraren con la madre en territorio español, hijos menores de edad, podrá ésta optar a solicitar el mismo tipo de autorización de residencia para sus hijos. Se añadirá también la autorización de trabajo en las mismas condiciones que la madre, cuando los hijos fueran mayores de 16 años.

Si por el contrario el resultado del procedimiento penal fuera una sentencia no condenatoria o una resolución que no permita esclarecer que realmente la mujer extranjera se encuentra ante una situación de violencia de género, se le denegará a la misma la autorización para residir y trabajar en territorio español de forma temporal, a causa de circunstancias excepcionales.

Por ende, tampoco prosperará la solicitud de las autorizaciones a favor de los hijos menores de edad. En consecuencia, la autorización provisional que se le hubiera concedido a la mujer, así como la de los hijos, perderán eficacia, no permitiéndole ya que permanezca en España, a menos que de otra forma se regulara su situación de estancia y permanencia. Por lo tanto, llegado este momento sí será posible incoar el procedimiento administrativo sancionador por estancia irregular³⁴

34. *Guía de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*, págs. 26-27. Publicada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España en junio de 2016.

4.2. Medidas judiciales de protección.

La Ley de Violencia de Género engloba las llamadas “Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas”. Se encuentran a disposición en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer con el fin de erradicar y prevenir las agresiones de las parejas masculinas hacia las mujeres. Se trata, en definitiva, de garantizar la tutela judicial y un trato específico a las víctimas de violencia de género.

Debe analizarse la garantía de tutela en conjunto con la Ley de Extranjería, que en su artículo 31 bis, como ya se ha expuesto, garantiza los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, independientemente de si se hallan en situación administrativa regular o no.

Pero, además de la legislación específica para la mujer, teniendo en cuenta que el comportamiento de agresión es un acto delictivo, es de aplicación la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual cuenta con medidas cautelares con el fin de proporcionar la máxima protección a las víctimas.

Se ejecutan tales medidas, en el transcurso del procedimiento penal. En su artículo 544 bis, se regula la limitación de libertad deambulatoria para asegurar la celebración del juicio oral y el cumplimiento de la sentencia que posteriormente falle el Tribunal, garantizando así una plena protección de la víctima, a través de la ausencia del contacto físico³⁵.

Concretamente, la serie de medidas impuestas al imputado giran en torno a la prohibición de residir en el domicilio conyugal, así como la prohibición de visitar lugares frecuentados por la víctima. Tampoco le será posible la comunicación, de cualquier tipo, con la misma. Por lo tanto, será posible que se le prohíba comunicarse también con determinadas personas allegadas a la víctima, a fin de evitar episodios de manipulación, amenazas o chantajes, que ocasionen la retirada de la denuncia por temor.

Con el fin de salvaguardar el derecho a la vida y la integridad física de una persona, siendo este un derecho fundamental recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, se vulnera otro derecho fundamental de menor categoría. Pese a que el artículo 17.1 CE establece que toda persona tiene derecho a la libertad, resulta preceptivo limitar en parte el derecho del denunciado, aun no habiéndose probado su culpabilidad, para salvaguardar un bien de primer grado como lo es la vida de la

35. Chocrón A.M.: *Víctimas extranjeras de violencia de género: derechos y medidas de protección*. Publicado por la Universidad de Sevilla en el Instituto de Migraciones de Granada, año 2011.

víctima. Por lo tanto, el imputado no puede invocar ante el orden judicial su libertad de movilidad, libertad y decisión sobre su residencia.

En la siguiente sentencia, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en su recurso de apelación N°436/2015, denegó el permiso de residencia a un ciudadano de origen marroquí por haber sido condenado anteriormente por ejercer violencia de género. Se basa la denegación del permiso, en que los delitos de este tipo no solamente afectan a las mujeres, sino a toda la seguridad pública. Se expone parcialmente el auto, de manera textual:

“No cabe minimizar este hecho porque el interesado haya reanudado la relación con otra mujer, espere un hijo o abone la pensión alimenticia al hijo común con la víctima; pues esto último solo se refiere al cumplimiento de la obligación legal de alimentar a los hijos. Por lo demás, llama la atención que el recurrente invoque el interés familiar y del menor para reclamar que se le conceda la autorización pretendida, cuando su comportamiento revela desprecio por la seguridad y el bienestar de quienes formaron parte de su familia. Sus actos anulan sus argumentos. En este mismo sentido se ha pronunciado la Sentencia número 426/2016 de 30 de septiembre de 2016, dictada por el TSJ País Vasco que, en relación con las condenas por delitos de violencia de género, declara “que muestra una conducta violenta contra una persona cercana. Se trata de un comportamiento intolerable y que no tiene cabida en nuestra sociedad, dado que muestra un nulo respeto por la familia...” En definitiva, los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública. Razones estas que determinan la estimación del recurso de apelación y, con revocación de la sentencia de instancia por infracción legal, desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución denegatoria de la autorización de residencia de larga duración, que se declara conforme a derecho.”

A parte de la concesión del permiso de residencia y trabajo como medio de protección y estabilidad para las mujeres, también los tribunales ofrecen un marco de protección denegando tales permisos a aquellos hombres que han ejercido algún tipo de violencia machista.

Además, a nivel general, tampoco es posible regular la situación en casos en los que la persona que emigra hacia España tiene algún tipo de antecedente penal. Pero, en este caso concreto, la tenencia de antecedentes por violencia contra la mujer, protege a las mismas ya que no es posible que su cónyuge obtenga el mismo permiso que ella, en el mismo país. Por lo tanto, se trata de un medio para ofrecer a la víctima una estancia segura, sin encontrarse en situación de extrema vulnerabilidad.

4.3. Derecho a la protección internacional.

En cuanto a la protección internacional que España ofrece a aquellas mujeres que sean perseguidas en su país de origen, habrá que observar lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, en su última actualización en el BOE del 26 de marzo de 2014, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Este tipo de protección gira en torno a dos figuras, el derecho a asilo y el derecho a protección subsidiaria³⁶.

Derecho al asilo.

A través de esta figura, se reconoce a la mujer extranjera que la invoca, el estatuto de refugiada. Se le concede debido a un temor fundado de ser perseguida en su país de origen por motivos de género, por el cual lo abandona y no puede o no quiere acogerse a la protección de dicho país, precisamente por ese temor. También será reconocida esta condición a aquella mujer apátrida que, no pudiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual, en base a los mismos motivos.

Los motivos pueden ser diversos. No solo entra en juego la violencia ejercida en el ámbito conyugal y doméstico por parte de la pareja o ex pareja. Se reconocen también como motivos de temor fundado para acogerse al asilo, la violencia hacia las mujeres respaldada por las leyes en algunos países.

Tales figuras de violencia pueden ser la mutilación genital femenina, para perpetrar la superioridad masculina; el matrimonio forzado, con intereses en su mayoría económicos; la violencia sexual o la trata de mujeres y también niñas con fines de explotación sexual, que las posicionan a la altura de un objeto, también con razones económicas.

A los anteriores motivos, habrá que sumar la concurrencia de otros requisitos para la concesión de la condición de mujer refugiada. Para que se reconozca la concesión de asilo, será necesario que el fundado temor de la mujer se base en actos de persecución que sean graves y tengan carácter violencia física, sexual o psíquica. Para la valoración de los motivos de persecución, será necesario valorar las circunstancias socio-culturales y políticas del país de origen de la solicitante.

Por ejemplo, en los países en los que se permite legalmente la persecución del adulterio femenino, castigado con penas de muerte como la lapidación, será indicador por regla general, de un temor fundado el de la mujer que solicita protección. En países con estas características, la mujer se encuentra supeditada a las normas e imposiciones de los hombres, lo cual les dificulta escapar de la violencia y la sumisión.

36. *Guía de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*, págs. 27-28. Publicada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España en junio de 2016.

Cuando una mujer llega a un país, como podría ser España, ha puesto en peligro su vida al desobedecer a su cónyuge, por lo que simplemente ese acto, ya podría ser un motivo de persecución al regresar a su país de origen.

Existen numerosas sentencias que avalan el respaldo ante estas situaciones. En el siguiente caso, una mujer nigeriana huye de su país por ser víctima de violencia física y psicológica por parte de su padrastro. Durante el camino a España, en el cual pierde a su hija (fruto de una relación al ejercer la prostitución) en una patera, es víctima de múltiples agresiones sexuales y torturas, además de verse obligada a ejercer la prostitución.

Como consecuencia de todo el proceso, contrae una deuda de 10.000€ con el hombre que le ayuda a desplazarse. Tras interponer recurso de casación, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo dicta la Sentencia 916/29014, mediante la cual se le concede el asilo:

“Alega la recurrente que los hechos alegados en su petición de protección internacional se encuentran amparadas en los motivos de la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados, como en la legislación española de asilo, concretamente en los motivos de género -violencia intrafamiliar y violencia física, psicológica y sexual sufrida- y pertenencia a un determinado grupo social determinado "mujeres víctimas de trata de Nigeria", tal y como recoge el informe del ACNUR obrante en autos y se expone detalladamente en la demanda de instancia. Por otro lado la recurrente manifiesta un temor a ser perseguida en caso de tener que regresar a Nigeria tanto por los hechos que le ocurrieron antes de salir de allí, como a los acontecimientos durante su trayecto hasta España, el cual ha durado varios años (art.5 de la Ley 12/2009). Manifiesta que para una correcta valoración de la solicitud, habrá que tener en cuenta además la información disponible sobre el país de origen, Nigeria, la situación socio-jurídica de las niñas y mujeres, a la forma de actuar de las mafias de trata de seres humanos nigerianas, así como a la falta de protección de las mismas en caso de retornar al país de origen; y del país de tránsito, Marruecos, ampliamente recogida en el recurso de instancia y que avala la falta de protección real y efectiva de que gozaría, tal y como se recoge en el informe del ACNUR.”

FALLO DEL TRIBUNAL.

“Primero.- Declaramos HABER LUGAR al recurso de casación nº 2797/2013 interpuesto por D^a Asunción contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de julio de 2013, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 262/12 y en consecuencia

Segundo. - Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo nº 262/12 que D^a Asunción interpuso contra la resolución del Ministro del Interior de fecha 4 de

julio de 2012, que anulamos sólo en el extremo relativo a la denegación de la permanencia en España por razones humanitarias.

Tercero.- Reconocemos el derecho de la recurrente a permanecer en España en el marco de la legislación general de extranjería.”

La protección subsidiaria.

Se reconocerá esta forma de protección a las mujeres extranjeras o apátridas que, al no haber reunido los requisitos necesarios para la concesión de asilo, se encuentran en un riesgo real de sufrir un daño inminente al regresar al país del que venían huyendo. El daño grave que constituye motivo para la concesión de la protección subsidiaria puede consistir en:

- ❖ La pena de muerte. Normalmente autorizada en países con una cultura predominantemente machista, la cual respalda la voluntad del hombre. Al demostrar que su mujer escapó del país, es probable que las autoridades ejecuten penas de muerte por abandono del domicilio familiar.
- ❖ Tortura o tratos inhumanos o degradantes. Sin necesidad de que se produzca una intervención del Estado, la mujer puede sufrir represalias de este tipo al regresar a la convivencia con su cónyuge la que, en la mayoría de los casos, se produce una situación de dependencia.

Básicamente, se trata de una forma de protección para aquellas mujeres que, de regresar a su país se verían en un grave peligro. La diferencia con la concesión de la solicitud de asilo radica en que, para ésta, el temor de la mujer proviene de las actuaciones del Estado, por lo tanto, si las amenazas las llevan a cabo otras organizaciones o personas, no se concederá el asilo, por no incluirse en los motivos previstos en la Convención de Ginebra de 1951. Se protegerá entonces a la víctima de forma subsidiaria.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, mediante recurso de casación (3898/2014) denegó a la actora el derecho de asilo por los motivos citados en el párrafo anterior, pero subsidiariamente le ofreció protección:

“CUARTO.- Sobre el segundo motivo, relativo a la solicitud del estatuto de refugiado.

En el motivo segundo la recurrente aduce que el Estado nigeriano no le puede prestar protección frente a los tratantes de personas, según lo corroboran numerosos informes de organizaciones internacionales, que acreditan la falta de medidas eficaces por parte de las autoridades nigerianas, entre los que cabe destacar el elaborado por ACNUR específicamente para este caso. Subraya que las mujeres

pueden considerarse a los efectos de la protección internacional como un grupo social determinado, lo que ha conducido al reconocimiento del estatuto de refugiadas a mujeres que han sido objeto de explotación sexual.

En definitiva, afirma la recurrente que ha acreditado que alberga un fundado temor de persecución en caso de regresar a su país como consecuencia de su pertenencia a un grupo social determinado, en concreto ser una mujer nigeriana que ha sido víctima de trata de seres humanos, unido a la imposibilidad de que el Estado nigeriano lo garantice su seguridad.

El motivo no puede prosperar. La recurrente no ha sido objeto de persecución por parte de las autoridades públicas de su país, sino por sujetos que actuando al margen de la ley se dedican a la trata de personas, y es de dichos sujetos de quienes teme acciones de represalia en caso de que regrese. Así las cosas, tiene razón la Sala de instancia en que no encaja dentro de los motivos previstos por la Ley de Asilo y la Convención de Ginebra para otorgar la condición de refugiados, pues aunque el colectivo de personas que han sufrido persecución por razón de género si queda comprendido en el artículo 3 de la Ley española que contempla la condición de refugiado, dicha persecución no se debe a las autoridades públicas, sino a delincuentes comunes que son objeto de represión por parte del Estado.

Ahora bien, la protección subsidiaria que se prevé en el artículo 4 tiene como uno de sus objetivos amparar precisamente a quienes sin tener derecho a obtener el estatuto de refugiado, si muestre un temor fundado a sufrir daños de los previstos en el artículo 10 de la Ley, como es el caso respecto a quienes en Nigeria se dedican a la trata de personas, debido a la insuficiencia de la protección otorgada por el Estado nigeriano. Así pues, la resolución administrativa, al conceder la protección subsidiaria y, por tanto, asegurar a la solicitante la permanencia en España, ha neutralizado dicho riesgo. En consecuencia, no hay razón para considerar contraria a derecho dicha resolución, por lo que no cabe estimar el motivo frente a la Sentencia que avala la legalidad de la misma.”

De esta forma, tras la Convención de Ginebra, el Estado considera que no son suficientes los preceptos legales establecidos, pues dejan fuera del ámbito de protección a muchas mujeres y, dando un paso más allá, regula de forma autónoma otro mecanismo más amplio que no se ciña a la persecución política, garantizando así de forma más completa, los derechos de las mujeres de cualquier nacionalidad.

CONCLUSIONES.

A continuación, se detallan algunas ideas extraídas del trabajo realizado, enumeradas en forma de conclusiones:

Primera: La violencia de género es una realidad social que afecta negativamente y causa perjuicios a parte de la población femenina, tanto en España como en el resto de países.

Segunda: Los diferentes países disponen de un cuerpo legislativo dispar, por lo que las mujeres se encuentran protegidas en mayor o menor medida dependiendo del país en que se encuentren. Ello hace que muchas traten de emigrar hacia países sobre todo occidentales, en los que se les ofrece una protección y medios de vida alejados de la violencia familiar ejercida por los hombres.

Tercera: Con la llegada de la democracia, la Constitución Española actúa como norma suprema y ofrece a las mujeres en su conjunto general, un status de igualdad respecto a los hombres. Significa un gran avance, porque tal breve artículo permite a la mujer desarrollar cualquier acción cotidiana y profesión, así como adquirir responsabilidades de manera autónoma.

Cuarta: A partir del año 2000, la Ley Orgánica de Extranjería va más allá y respondiendo a las necesidades de regulación del fenómeno migratorio, otorga a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género un status especial y las dota de un proceso por el cual pueden permanecer en España protegidas de su agresor.

Quinta: El abanico legislativo encargado de ofrecer protección a las mujeres extranjeras víctimas de violencia machista, también ofrece protección especial a los hijos de las mismas, para que no sean víctimas de violencia en el seno familiar ni objeto de coacción hacia las mujeres huidas.

Sexta: La sociedad sigue en avance simultáneamente con las nuevas tecnologías, que pueden facilitar las situaciones de violencia a través de redes, por lo que el cuerpo legislativo actualiza casi constantemente las definiciones de la violencia machista.

Séptima: Por regla general común para los diversos países que ofrecen asilo para acceder a las garantías de protección, las mujeres extranjeras deben probar la violencia sufrida en su país de origen o que de regresar su integridad correría peligro. Se trata de una medida necesaria para que esta figura protectora no actúe como cajón desastre, pero a su vez supone una barrera para su acceso para las mujeres que en realidad se encuentran en situación de violencia.

Octava: Las mujeres que llegan a España desde países de Oriente o aquellos en los que está permitida la persecución por adulterio y desacato al cónyuge, se encuentran en

mayor facilidad para la acreditación de su situación de víctima, ya que la misma huida se presume un riesgo.

Novena: El Poder Legislativo toma consciencia de la dificultad en que se encuentran las mujeres para probar la violencia sufrida en sus países de origen, por lo que a partir de 2009, se regula la protección internacional que refuerza su ámbito de protección. No obstante, el desconocimiento resulta también un factor negativo. Las mujeres cuyos países de origen son pobres en materia legislativa, son desconocedoras del amplio halo de protección legal del que disponen. En consecuencia, es fácil encontrar situaciones en las que al llegar a España las mujeres no regularizan su estancia por temor a ser expulsadas, principalmente aquellas que llegan al país con hijos menores.



BIBLIOGRAFÍA.

- Abarca. A.P., Alonso-Olea B., Vargas M., Martín I., Lacruz J.M , *El extranjero en el Derecho Español*. Editorial: Dykinson. España, año 2016.
- Álvarez C., Gil D., Torrubiano J., Vives C., *Mortalidad por violencia del compañero íntimo en mujeres extranjeras residentes en España, 1999-2006*.
- Arquesolo C., Perfil de la usuaria de los pisos para mujeres maltratadas en La Rioja. Logroño, año 2008:
http://www.cruzroja.es/pls/portal30/PORTAL30.wvw_media.show?p_id=12153083&p_settingssetid=1&p_settingsiteid=33&p_siteid=33&p_type=basetext&p_textid=12153084
- BOE: Código Civil: en su última actualización el 29 de junio de 2017, arts. 66 y 67.
- BOE: Código Penal, última actualización el 28 de abril del año 2015, art. 173.2
- BOE: Constitución Española, en su última modificación del 27 de septiembre de 2011, arts. 14 y 15.
- Bosch E., Ferrer V., García E., Gili M., Manassero M. A., *Estudio Meta-Analítico de Características Diferenciales Entre Maltratadores y no Maltratadores: El Caso de la Psicopatología y el Consumo de Alcohol o Drogas*. Universitat de les Illes Balears, año: 2004: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-22282004000100012&script=sci_arttext&tlng=pt
- Castro S., *Mester de extranjería*, Editorial Casamérica. España, año 2015.
- Centro de documentación judicial:
<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=6999730&links=derecho%20asilo%20por%20violencia%20de%20genero&optimize=20140324&publicinterface=true>
- Cerrato E., Freixes T., Merino V., Oliveras N., Román L., Sales M., Steible B., Torres N., Vañó R. y Visser C., *Protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea; Estudio preliminar de la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección..*
- Chocrón A. M., *Víctimas extranjeras de violencia de género: derechos y medidas de protección*. Granada, año 2011.

- Consejo General del Poder Judicial: Encuentros “Violencia doméstica” año 2003: <file:///C:/Users/Encarni/Downloads/EX0307%202003%20I%20Encuentro%20violencia%20dom%C3%A9stica.pdf>
- De Corral P., Echeburúa I., Sarasua B., *Perfil psicopatológico diferencial de las víctimas de violencia de pareja en función de la edad*. Centro de Violencia de Género. Programa de Asistencia Psicológica de la Diputación Foral de Álava y del Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz y * Universidad del País Vasco). Año 2007.
- Delegación de Gobierno para la Violencia de Género: Macroencuesta de Violencia de Género Contra la Mujer 2015.
- Deudsad B., Chávez S. M., Moya E. M., *Violencia de género y mujeres migrantes en la frontera: el caso de El Paso, Texas*.
- Diario El Derecho: http://www.elderecho.com/actualidad/Congreso-proteccion-violencia-situacion-irregular_0_276000350.html
- Duby G., *Historia de las mujeres Vol.5. El Siglo XX*. Editorial Taurus Ediciones. España, año 2000.
- Expósito F., *Violencia de género: la asimetría social en las relaciones entre mujeres y hombres favorece la violencia de género. Es necesario abordar la verdadera causa del problema: su naturaleza ideológica*, España, año 2011: <http://www.investigacionyciencia.es/files/7283.pdf>
- Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Instituto Nacional de Migración de México, Gobierno de México: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/regularizacion-por-razones-humanitarias/INM791>
- Iustel, Diario del Derecho: http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1147678
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Nota de Prensa sobre el Presupuesto General del Estado, año 2016: <https://www.msssi.gob.es/gabinete/notasPrensa.do?id=3738>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Plan de Salud 2013-2018. Estrategia de Salud Mental.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: Guía de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Año 2016.

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/ca/informacionUtil/extranjeras/derechos/home.htm>
- *Mujeres migrantes en México, la violencia oculta* Mujeres en Red, el Periódico Feminista, año 2005: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article292>
- Notas de prensa de la Sala de Prensa del Poder Judicial de España, año 2016:
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Notas-de-prensa/Siete-de-cada-diez-juicios-por-violencia-de-genero-acaban-con-condenas-a-los-maltratadores>
- Noticias jurídicas, año 2007: <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/466-puesta-en-marcha-del-telefono-016-de-atencion-a-las-victimas-de-la-violencia-de-genero/>
- Ortega E., *Manual práctico de Derecho de la Extranjería* (4ª edición). Editorial La Ley-Actualidad. España, año 2010.
- Periódico online El País, año 2017:
<http://expresolatino.net/noticias/noticias/immigracion/permiso-de-residencia-para-las-victimas-de-violencia-domestica-en-italia.html>
- Periódico online El País, año 2013:
http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/08/08/actualidad/1375965005_007327.html
- Quintanilla C., *Análisis sociológico de la violencia doméstica. De un problema individual a un problema social, la violencia doméstica como problema estructural*. Congreso sobre violencia doméstica, Observatorio sobre la Violencia Doméstica e Instituto de la Mujer.
- Revista jurídica Tribuna Feminista, año 2017:
<http://www.tribunafeminista.org/2017/01/lee-la-sentencia-completa-que-considera-que-la-violencia-de-genero-afecta-a-la-seguridad-publica/>
- Sección del Observatorio contra la violencia doméstica y de género, del Consejo General del Poder Judicial: Informe sobre víctimas mortales de violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2014.
- Vidal L., *Movilidad, extranjería y nacionalidad*, 2017. Editorial Centro de Estudios Financieros. España, año 2016.
- Website Europa Press Social, año 2013:
<http://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-gobierno-italia-establece-denuncia-definitiva-decreto-ley-contra-violencia-genero-20130809114847.html>

- Website ThoughtCo., año 2017: <https://www.thoughtco.com/la-visa-para-victimas-de-violencia-1965340>

- Website Welcome2Germany: <https://welcome2germany.wordpress.com/bienvenido-a-alemania/>

- Periódico online El Mundo, año 2007:
<http://www.elmundo.es/elmundo/2007/10/06/espana/1191670727.html>

- Periódico online Sin Permiso, república y socialismo, también para el siglo XXI, año 2014: <http://www.sinpermiso.info/textos/una-importante-sentencia-de-un-tribunal-de-los-estados-unidos-sobre-el-asilo-y-la-violencia-de-gnero>

